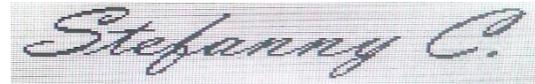


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que el Representante Legal de la sociedad **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG**, quien manifiesta a través de correo electrónico, allegado el 08 de febrero de 2023 a este Despacho Judicial, haberse notificado de la demanda. Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA
DEMANDADA: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG
RADICADO: 76001-31-05-020-2022-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por el señor **ALEJANDRO BALANTA SANCHEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG**, el día 08 (ocho) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), manifestando que la demandante corrió traslado de la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales por consiguiente se notifica de la demanda y solicita el Link del Expediente Digital.

El Despacho procedió a compartir el Link del Expediente Digital, del proceso antes referenciado el día nueve (09) de Febrero de la calenda que transcurre, donde se pueden evidenciar las providencias proferidas dentro del mismo.

Al respecto el artículo 301 del Código General del Proceso, expresa que la notificación por conducta concluyente, tiene los mismos efectos atribuidos

a la notificación personal, siempre y cuando, una parte manifieste que conoce determinada providencia. La manifestación de conocimiento, expresión verbal o escrita sobre el conocimiento de una providencia, hace que con tal acto ella se entienda notificada, al momento de la presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Para el presente caso, si bien el representante legal de la entidad ejecutada manifiesta que se notifica de la demanda y que tiene conocimiento de la misma por comunicación realizada por la parte ejecutante, lo cierto es que, la providencia concerniente al mandamiento de pago, fue puesta en conocimiento por el despacho el día nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), al compartir el Link del Expediente (*Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia*) de la referencia.

Por tal razón, en aras de garantizar el debido proceso se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada sociedad **FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG**, a partir del día nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) y no a partir de la manifestación expresa de conocimiento de la parte ejecutada, pues debe expresarse, en sí, es el conocimiento de la providencia proferida por el Despacho.

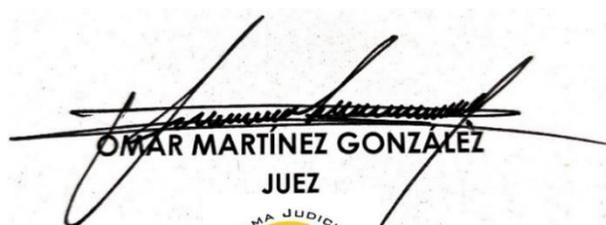
Expuesto lo anterior, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por **NOTIFICADA**, por conducta concluyente a la ejecutada sociedad **FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG**, a través de su representante legal, de del **Auto Interlocutorio No. 1946** que libro mandamiento ejecutivo de fecha Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022), a partir del día nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), momento en el que se compartió el pluricitado Link del Expediente Digital. (Art. 301 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

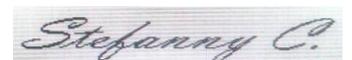
NG2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2023

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA